



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/92

27/07/2016

1292

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece el procedimiento de regularización catastral, disponiendo que el mismo se realiza de oficio y que tiene por objeto garantizar la adecuada concordancia de la descripción catastral de los bienes inmuebles con la realidad inmobiliaria, en los supuestos de incumplimiento de la obligación de declarar de forma completa y correcta las circunstancias determinantes de un alta o modificación de los inmuebles en el Catastro.

Para financiar el coste de los trabajos de regularización (detección de omisiones, documentación, visitas a campo, fotografías de los edificios, etc.), el apartado 8 de dicha disposición adicional crea la tasa de regularización catastral, cuya cuantía es de 60 euros por cada inmueble regularizado.

Asimismo, esa disposición adicional señala que la regularización de la descripción catastral de los inmuebles en virtud de este procedimiento "excluirá la aplicación de las sanciones que hubieran podido exigirse por el incumplimiento de la obligación de declarar de forma completa y correcta las circunstancias determinantes del alta o modificación de los mismos". Por lo tanto, en el ámbito de la competencia estatal sobre el Catastro, los propietarios no van a ser sancionados por el incumplimiento de la obligación de presentar las correspondientes declaraciones.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que los ayuntamientos son competentes para la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y pueden adoptar cuantas actuaciones les permite la normativa tributaria con respecto a los propietarios que no hubieran ingresado lo debido en relación con dicho impuesto, tales como practicar las correspondientes liquidaciones por la diferencia de valor de sus inmuebles puesta de manifiesto en el procedimiento de regularización, cuando las modificaciones afecten a ejercicios atrasados no prescritos.

Madrid, 5 de diciembre de 2016